

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2015/1380 DE LA COMISIÓN

de 10 de agosto de 2015

por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a ratificar el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001

[notificada con el número C(2015) 5553]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2006/325/CE del Consejo, de 27 de abril de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, «el Acuerdo») ⁽²⁾, establece que Dinamarca se abstendrá de celebrar acuerdos internacionales que puedan afectar o alterar el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo ⁽³⁾, a menos que se haga con el acuerdo de la Unión Europea y se hayan tomado medidas satisfactorias sobre la relación entre el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Dinamarca, por una parte, y el acuerdo internacional de que se trate, por otra. El Reglamento (CE) n° 44/2001 fue derogado y sustituido por el Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca notificó a la Comisión, mediante carta de 20 de diciembre de 2012, su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (UE) n° 1215/2012 ⁽⁵⁾. De conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Acuerdo, la notificación danesa crea obligaciones mutuas en virtud del Derecho internacional entre Dinamarca y la Unión Europea. Así pues, el Reglamento (UE) n° 1215/2012 constituye una modificación del Acuerdo.
- (3) El 30 de marzo de 2015, Dinamarca solicitó el acuerdo de la Unión Europea sobre su propuesta de ratificación del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil («el Convenio») y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico («el Protocolo»), adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001.
- (4) Algunos asuntos regulados por el Convenio y el Protocolo también se contemplan en el Reglamento (UE) n° 1215/2012, por lo que esos instrumentos afectan a dicho Reglamento. En particular, el artículo 13 del Convenio y el artículo X del Protocolo regulan medidas provisionales. Este artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante en el Protocolo ha hecho una declaración en virtud de su artículo XXX, apartado 2. Además, el artículo 43 del Convenio y el artículo XXI del Protocolo regulan la competencia de los órganos jurisdiccionales con arreglo al artículo 13 del Convenio. Por lo tanto, se requiere el acuerdo de la Unión Europea para que Dinamarca ratifique el Convenio y el Protocolo, en la medida en que estas normas afectan al Reglamento (UE) n° 1215/2012.
- (5) De conformidad con el artículo 1 bis de la Decisión 2006/325/CE a efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 2, del Acuerdo, la Comisión debe evaluar, antes de tomar una decisión por la que manifieste el acuerdo de la Comunidad, si el Acuerdo internacional previsto por Dinamarca no privará de eficacia al Acuerdo ni socavará el buen funcionamiento del sistema por él establecido.

⁽¹⁾ DO L 120 de 5.5.2006, p. 22.

⁽²⁾ DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 79 de 21.3.2013, p. 4.

- (6) La Unión Europea se adhirió al Convenio y al Protocolo sobre la base de la Decisión 2009/370/CE del Consejo ⁽¹⁾, y depositó el instrumento de adhesión el 28 de abril de 2009.
- (7) De conformidad con la Decisión 2009/370/CE, tras su adhesión al Convenio y al Protocolo, la Unión Europea realizó una declaración conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Convenio, en relación con la aplicación de sus artículos 13 y 43 en situaciones en las que el deudor esté domiciliado en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, hizo una declaración con arreglo al artículo XXX, apartado 5, del Protocolo por la que se indicaba que el artículo XXI de este no se aplicará en la Unión Europea y que el Reglamento (CE) n° 44/2001 se aplicará en esta materia en los Estados miembros vinculados por dicho Reglamento o por cualquier acuerdo destinado a ampliar sus efectos. No realizó ninguna declaración en relación con el artículo X del Protocolo.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (n° 22) sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participó en la adopción de la Decisión n° 2009/370/CE ni está vinculada ni sujeta a su aplicación. Estará vinculada por el Convenio y el Protocolo únicamente como parte contratante autónoma.
- (9) Habida cuenta de estas circunstancias y del hecho de que el Convenio y el Protocolo entraron en vigor el 1 de agosto de 2009 en todos los Estados miembros de la Unión Europea, excepto Dinamarca, la Comisión considera que su ratificación por Dinamarca no privará de eficacia al Acuerdo ni socavará el buen funcionamiento del sistema por él establecido, siempre que Dinamarca formule unas declaraciones previstas en el artículo 55 del Convenio y el artículo XXX, apartado 5, del Protocolo similares a las formuladas por la Unión Europea. Con la misma condición, no afectará a las condiciones en que la propia Unión Europea se adhirió al Convenio y al Protocolo.
- (10) Por consiguiente, la Unión Europea debe autorizar a Dinamarca a ratificar el Convenio y el Protocolo. Al ratificar el Convenio y el Protocolo, Dinamarca debe formular declaraciones sobre los artículos 13 y 43 del Convenio, así como sobre el artículo XXI del Protocolo, en la línea de las formuladas por la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión, en nombre de la Unión Europea, autoriza al Reino de Dinamarca a ratificar el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001.

Artículo 2

Al ratificar el Convenio y el Protocolo, Dinamarca deberá formular las declaraciones respectivas siguientes:

- «1. Con arreglo al artículo 55 del Convenio de Ciudad del Cabo, cuando el deudor esté domiciliado en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, Dinamarca aplicará los artículos 13 y 43 del Convenio de medidas provisionales únicamente de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*), tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el marco del artículo 24 del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (**).
2. Con arreglo al artículo XXX, apartado 5, del Protocolo aeronáutico, Dinamarca no aplicará el artículo XXI de dicho Protocolo y el Reglamento (UE) n° 1215/2012, se aplicará en esta materia.

(*) DO L 351 de 20.12.2012, p. 1.

(**) DO L 299 de 31.12.1972, p. 32.».

(1) Decisión 2009/370/CE del Consejo, de 6 de abril de 2009, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (DO L 121 de 15.5.2009, p. 3).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 2015.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Miembro de la Comisión
